 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 1 de 4

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 0801444220000110
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 02-V-2022

Chihuahua, Chih., a 16 de mayo de 2022

C. MARCO ANTONIO THOMAS

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.0801444220000110, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.


I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 02 de mayo del año 2022, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: DECRETO, PROYECTO DE DECRETO, INICIATIVA, INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO, INICIATIVA DE ACUERDO, ACUERDO, DICTAMEN, DICTAMEN A DISCUSION, DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE ACURDO, RECOMENDACIÓN, DECLARA O DECLARATORIA, DECLARATORIA EN TRAMITE, DONDE SE NOMBRA A LA CHARRERIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE O INMATERIAL, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

Datos complementarios: 4 DE ABRIL DE 2019 DECRETO 323 o 324 ARTICULO PRIMERO. - LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DECLARA EL CATORCE DE SEPTIEMBRE, COMO "DIA DE LA CHARRERIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA". ARTICULO SEGUNDO. - SE REFORMA EL ARTICULO 70-A, TERCER PARRAFO Y SE LE ADICIONA UN CUARTO Y QUINTO PARRAFOS; DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PARA QUEDAR REDACTADO DE LA SIGUENTE MANERA: ARTICULO 70-A.... LA CHARRERIA SERA CONSIDERADA COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 2 de 4

DEPORTIVO DEL PAIS Y DEL ESTADO. ASIMISMO, SERAN CONSIDERADOS COMO PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEPORTIVO LOS JUEGOS TRADICIONALES Y LOS AUTOCTONOS. LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, DEBERAN PRESERVARLOS, APOYARLOS, PROMOVERLOS, FOMENTARLOS Y ESTIMULARLOS, CELEBRANDO CONVENIOS DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE SI Y CON LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES Y MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (3) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (4) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:


Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos:

En atención a su oficio número UT-LXVII/236/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000110, inherente a los decretos por los que se declara patrimonio cultural a la Charrería y se establece el catorce de septiembre, como el "Día de la Charrería del Estado de Chihuahua.", me permito señalar que dichas resoluciones recayeron a la iniciativa presentada por las y los Diputados Alejandro Gloria González (PVEM), Jesús Alberto Valenciano García (PAN), René Frías Bencomo (PNA) y Amelia Deyanira Ozaeta Díaz (PT), en fecha 22 de noviembre de 2018.

Enlace a la iniciativa:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/9163.pdf>
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/10004.doc>

La iniciativa en cuestión fue turnada a la Comisión de Educación y Cultura, misma que en reunión de fecha 02 de abril de 2019 aprobó el dictamen que luego sería sometido a consideración del Pleno.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	

Página 3 de 4

Enlace al dictamen:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8614.pdf>
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/10362.doc>

Finalmente, el citado dictamen fue aprobado por el Pleno en sesión de fecha 04 de abril de 2019, el cual derivó en la emisión de dos Decretos:

- LXVI/EXDEC/0323/2019 II P.O., por el que se declara el catorce de septiembre, como el “Día de la Charrería del Estado de Chihuahua.”

Enlaces al decreto:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7224.pdf>
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/11155.doc>

Publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Estado:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/1074.pdf>

- LXVI/RFLEY/0324/2019 II P.O., por el que se reforma el artículo 70-A, tercer párrafo y se le adiciona un cuarto y quinto párrafos, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Enlaces al decreto:


<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/7225.pdf>
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/11154.doc>

Publicación del decreto en el Periódico Oficial del Estado:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/1075.pdf>

Esta resolución ya se encuentra incorporada en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua, la cual puede consultar en la siguiente dirección:

<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/149.pdf>
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyesWord/24.doc>

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05	
			Página 4 de 4

III. Determinaciones

- (5) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo